



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820200046500  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
EMAIL: [patriciojudicial@gmail.com](mailto:patriciojudicial@gmail.com)  
APODERADO: PATRICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
EMAIL: [patriciojudicial@gmail.com](mailto:patriciojudicial@gmail.com)  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO IDARRAGA TORRES  
MARIA ARACELLY IDARAGA TORRES  
MARIA BARBARA TORRES ARENAS

As

---

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el extremo activo, arribo la aclaración solicitada en auto anterior de la solicitud de terminación por transacción. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 23 de 2022. La Secretaria,

Angela Maria Lasso

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 002  
Santiago De Cali, febrero veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022).  
**RADICACION: 76001400302820200046500**

Atendiendo la constancia secretarial, se da alcance al escrito que antecede, dentro del presente proceso, mediante el cual la parte actora aclara su solicitud de terminación del proceso por transacción.

Examinada en debida forma dicha solicitud, así como el instrumento donde se precisan sus alcances, se observa que viene debidamente autenticado y suscrito por las partes intervinientes en este asunto, transan que la suma de \$1'427.010,00 existente en depósitos judiciales sea entregada a la parte demandante y a su vez manifiesta que la demandada MARIA BARBARA TORRES ARENAS, no firma el documento contentivo de transacción, toda vez que se encuentra fallecida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO** POR TRANSACCION, el presente proceso Ejecutivo.
- 2.- DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas.
- 3.-** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso.
- 4.- ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante de la suma de \$1'427.010,00 por así disponerlo las partes.  
  
En caso de consentir, que los dineros que superen la suma inmediatamente mencionada sean entregados a la parte demandante, sírvase arrimar la correspondiente autorización en debida forma por dicha parte, indicando su valor y hasta que fecha cubre dicha autorización.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria